



Rad. **080013153015-2018-00196**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad ORTOPEDICA DEL CARIBE S.A.S. en contra de la sociedad ASOCIACIÓN CLINICA BAUTISTA (Demanda acumulada), informándole que se venció el plazo de los 30 días, otorgado al ejecutante para que cumpliera con la notificación de la demandada.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 9 de junio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se observa que, mediante auto del 14 de abril de 2021, se requirió a la sociedad ORTOPEDICA DEL CARIBE S.A.S., para que dentro de los treinta (30) días siguientes surtiera la notificación del auto de apremio a la demandada ASOCIACIÓN CLINICA BAUTISTA, en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, carga procesal que resulta necesaria para la continuación del proceso.

La providencia a la que se hace alusión en párrafo anterior fue debidamente notificada por Estado 15 de abril de 2021, por lo que una vez efectuado los cómputos del caso se tiene que el término concedido al ejecutante venció el 27 de mayo, sin que repose en el expediente que se haya cumplido la carga procesal relacionada.

Siendo que la parte ejecutante ninguna diligencia adelantó para cumplir la carga procesal impuesta y el término prevenido en el artículo 317 del C.G.P., se encuentra vencido, es del caso decretar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas a la demandante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Decretase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde a lo expresado en la parte motiva del proveído.

Dirección: Edificio Banco Popular, Cra. 44 #No. 38-11 Piso 4

Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares de haberse decretado.
3. Declarase que no hay lugar a condena en costas, por no aparecer causadas.
4. Previo el pago del arancel judicial, ordenase el desglose de los títulos y garantías aportadas con la demanda, en favor de la ejecutante.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de8632e0104e92904477c22dd4c6e6804a391bd7c34ec1e2704fe6bd3c1cb24
c**

Documento generado en 09/06/2021 04:00:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**